**Fis/388-28-SAEE-2018 Nº4.1 /Ajustar normativa sobre el registro de dinero (Inf 1er Seg Nº**

Producto de la revisión de los controles para el trámite del dinero decomisado en la Fiscalía Adjunta de Fraudes, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2016 al 23 de enero del 2018, se determinó que en el *“Libro de Control de Evidencias”* se registraron en total 8 casos, de los cuales, 4 están relacionados con dinero falso que fue remitido al Banco Central de Costa Rica, para su dictamen pericial, razón por la cual se omitió su análisis.

En el *“Libro de registro para depósitos bancarios de evidencias”* en adelante *“Libro de depósitos”*, se verificó la realización en tiempo y forma de la entrega del dinero al Banco, identificándose las siguientes debilidades de control:

1. Se encontraron registrados en el *Libro de depósitos,* tres casos con ingreso de dinero que no fueron anotados en el *“Libro de Control de Evidencias”.*

Al respecto, la Circular 06-ADM-2015 del Ministerio Publico, denominada *“Disposiciones para cumplir con el debido registro, custodia y depósito de dineros decomisados”*,  indica en el punto 7 lo siguiente:

*7.“Para efectos de registro, únicamente se deberá utilizar el libro de control de evidencias y bienes decomisados físico (foliado y empastado) y el electrónico; de tal modo que todos los movimientos que se realicen en uno deben constar necesaria y obligatoriamente en el otro, incluidos los controles de cadena de custodia. (…)”* La cursiva y subrayado son nuestros.

Esta situación se debe a que la Unidad Administrativa del Ministerio Público, elaboró el *“Libro de registro para depósitos bancarios de evidencias”* con el fin de registrar en este el ingreso del dinero y unificarlo con el anterior *“Libro de Depósito Bancarios”*, de esta forma, según lo indicado por el Coordinador de oficina - Apoyo Jurisdiccional del Ministerio Público,  cuando se entregó el nuevo libro a la Fiscalía para su uso, se giró la instrucción verbal al personal a cargo de recibir las evidencias, que el ingreso de dinero se debía registrar únicamente en dicho libro. Al no registrase el dinero decomisado en el *“Libro de Control de Evidencias”*, y no referir a un tomo y asiento del *“Libro de depósitos*”, se pierde la integridad de la información, ya que debe revisar otro libro para tener conocimiento de la totalidad de la evidencia recibida, y en caso de que solo ingrese dinero, se dificulta aún más su conocimiento, aunado a que el procedimiento no está conforme con la normativa vigente sobre el tema.

1. Por otra parte, se determinó que en cuatro asuntos, el depósito se realizó con retraso mayor a un día y solamente en tres de ellos se justificó la situación presentada, sin embargo en ninguno de estos casos se evidenció la autorización del superior jerárquico inmediato para depositar con más de 24 horas de recibido.

Lo anterior transgrede la Circular antes citada, la cual señala en el punto 2 que *“(…) todo dinero decomisado deberá depositarse en el Banco a más tardar veinticuatro horas después de recibido en la Fiscalía o después de haberse habilitado la cuenta bancaria por parte del Juzgado Penal para el respectivo depósito. Excepcionalmente y cuándo exista imposibilidad justificada, podrá depositarse a más tardar durante las cuarenta y ocho horas posteriores. En este caso, la justificación debe ser otorgada por el superior jerárquico inmediato.”*

La razón por la cual se presenta esta situación obedece al desconocimiento de la normativa relacionada al proceso evaluado, ya que el encargado de la bodega no cuenta con la debida instrucción del compendio de normas o al menos con las circulares vigentes en el despacho, por cuanto según lo indicó, cuando se le realizó el cambio de equipo de cómputo en diciembre del 2016, se le extravió la carpeta que contenía dicha información.

Además, se observa una indebida supervisión por parte de la Jefatura de la oficina evaluada, a fin de asegurar razonablemente que la administración del dinero decomisado se realice de conformidad con la normativa y las disposiciones vigentes.

Al depositarse el dinero decomisado en forma tardía, provoca que aumente el riesgo de sustracción, pérdida del dinero o un uso inadecuado, lo cual podría conllevar a que la institución deba hacerle frente al pago correspondiente, entre tanto se establecen las posibles responsabilidades del personal a cargo.

1. En el expediente N° 17-001852-042-PE, a folio 131, se comprueba el acta de apertura de evidencia, en la cual no se indicó específicamente la existencia de dinero decomisado, sino que en ese documento solo se hizo mención al acta donde consta el secuestro del dinero.

Sobre este particular, el punto 11 de la normativa mencionada, establece:

*11. “Los fiscales coordinadores (fiscales jefes) deben instar a los fiscales y fiscales auxiliares a su cargo, para que realicen oportunamente la apertura de la evidencia cuando se recibe dinero embalado en las causas que estén bajo su responsabilidad, con el fin de no retrasar el depósito del dinero en la cuenta bancaria correspondiente.”*

Además, el punto 1 de esa Circular señala que se debe corroborar la recepción del dinero por medio de la confrontación del total recibido con las actas de secuestro, *a* fin de determinar oportunamente la existencia de faltantes de dinero y señalar posibles responsables,lo que refiere a realizar la apertura de evidencias.

Cabe indicar que esta situación corresponde a una omisión en el procedimiento, ya que esta Auditoría comprobó el correcto trámite del dinero hasta su entrega al Banco, lo que limita los alcances de los mecanismos de control interno existentes al respecto.

**Recomendaciones**

A la Fiscala General

4.1 Ajustar la normativa vigente sobre el registro de dinero decomisado, de forma que se apegue a la práctica actual emanada mediante instrucción verbal, y para subsanar la debilidad de control señalada en el punto a. de los resultados de este informe.